

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que han transcurrido más de 6 meses desde que se admitió llamamiento en garantía a ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA”, y no existe evidencia de que hubiese sido notificada personalmente dentro de ese término. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cuatro (04) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SERGIO CERVANTES DIAZ
Demandado: SOCIEDAD HIDROSANITARIAS I.D.V.O SAS Y OTRO
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019-00342.00

AUTO:

1. Visto que no fue notificada personalmente la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA”, se declara ineficaz este llamamiento.
2. Se fija el día diecisiete (17) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 83
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada allegó constancia de envío a fin de notificar a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA, la notificación fue enviada a través de mailtrack, una vez revisado, se observa que mailtrack informó que el correo enviado fue entregado el 19 de mayo de 2022, posteriormente, con fecha 20 de mayo 2022, envía mensaje donde informa que ese mensaje no ha sido abierto. Se deja constancia que, mediante auto del 9 de mayo de 2022, ordenó notificar personalmente a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA a través de correo electrónico y/o en físico. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUILLERMO MANUEL MENDOZA RIVERO
Demandado: PALMERAS DEL AMAZONA SAS Y OTRO
Decisión: ORDENA NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00253.00

AUTO:

1. Una vez revisada la demanda, se observa que efectivamente la apoderada ha realizado gestiones encaminadas a notificar a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA, sin embargo, no ha sido posible la notificación personal del auto que admite la demanda, puesto que Mailtrack, a fecha 20 de mayo informa que ese mensaje no ha sido abierto, y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (subrayado del juzgado); en nuestro caso concreto, es claro, de acuerdo a los documentos aportados, que el demandado no accedió al mensaje de notificación, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades así como de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, este despacho, requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que envíe la notificación personal a CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA, a la dirección física suministrada para este fin, anexando

copia del auto que admite la demanda, copia de esta gestión deberá allegarse al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 83
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la vinculada como Litis Consorte Necesario Pasivo, S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, contestó debidamente la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cuatro (04) de agosto del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LORAYNE LIZETH LUQUEZ ACUÑA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Decisión: ADMITE CONTESTACION-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021-00029.00

AUTO:

Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, en calidad de Litis Consorte Necesario Pasivo, téngase al doctor ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES como su apoderado, conforme memorial poder anexo.

Se fija el día dieciocho (18) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 83
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

cuatro (04) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se Informa que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes del presente litigio. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SERGIO LUIS BERMUDEZ VILLAZON

Demandado: G Y M S.A.S Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Decisión: TERMINACION DEL PROCESO.

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00156.00

AUTO:

Observa el Despacho, que fue presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato de transacción respectivo, convenido voluntariamente por las partes de este proceso entre el demandante y el demandado G Y M S.A.S.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CST y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y la demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante SERGIO LUIS BERMUDEZ VILLAZON, y el demandado G Y M S.A.S

SEGUNDO: Ordenar por vía de transacción, la terminación anormal del proceso.

TERCERO: Advertir a las partes que esta transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 83
La secretaria <i>Elicia Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

cuatro (04) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que se presentó solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes del presente litigio. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, cuatro (04) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YICETH CAROLINA PEREZ PEREZ

Demandado: G Y M S.A.S Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Decisión: TERMINACION DEL PROCESO.

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00157.00

AUTO:

Observa el Despacho, que fue presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, acompañada del contrato de transacción respectivo, convenido voluntariamente por las partes de este proceso entre la demandante YICETH CAROLINA PEREZ y el demandado G Y M S.A.S.

Estudiada la referida solicitud y el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CST y el artículo 312 del C.G.P., por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, a saber: **i)** lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es que se declare que entre la demandada y la demandante existió un contrato de trabajo y como consecuencia se ordene el pago de los emolumentos laborales; **ii)** la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y **iii)** la eliminación convencional de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado por reunir todos los requisitos de conformidad con el *artículo 312 C.G.P.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la cual han llegado la parte demandante YICETH CAROLINA PEREZ PEREZ y el demandado G Y M S.A.S

SEGUNDO: Ordenar por vía de transacción, la terminación anormal del proceso.

TERCERO: Advertir a las partes que esta transacción, hace tránsito a cosa juzgada, presta merito ejecutivo, y por lo tanto deberá ser cumplida por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 83
La secretaria <i>Elicia Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Valledupar, el titular del mismo declaro falta de jurisdicción y competencia para conocer, por tanto, ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, correspondiendo por reparto, una vez revisada se observa que la demanda fue contestada por COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ILBER BECERRA ALVAREZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022-00186.00

AUTO

Se avoca el conocimiento del presente proceso, por haber sido contestada en debida forma, se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se fija el día seis (06) de diciembre de 2022, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 05 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 83

La secretaria Elicia Escobar 